UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA:

EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU INCIDENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUARANDA EN EL AÑO 2017.

INVESTIGADORA
MARÍA GABRIELA AGUILAR DE LA CADENA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÒN
MSC. JUAN PABLO CABRERA

Guaranda – Ecuador
2018

CERTIFICACIÓN DE TUTORIA

MSC. JUAN PABLO CABRERA, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, y en calidad de tutor de la egresada MARÍA GABRIELA AGUILAR DE LA CADENA, INFORMO: Que el Proyecto de Titulación con el tema: "*El principio del interés superior del niño y su incidencia frente a las medidas de protección de la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, en el año 2017*"; fue realizado bajo la revisión y corrección del suscrito, el mismo que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento de la Carrera de Derecho.

Se aprueba y se autoriza su presentación para ante el Tribunal de Calificación.

Guaranda, 05 de Marzo del 2018

Atentamente,



Msc. Juan Pablo Cabrera
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORIA

YO, MARÍA GABRIELA AGUILAR DE LA CADENA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201535481, egresada de la Carrera de Derecho, DECLARO se la autora del presente proyecto de titulación que lleva por tema: "El principio del interés superior del niño y su incidencia frente a las medidas de protección de la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda en el año 2017"; el mismo que lo realice bajo la dirección del Msc. Juan Pablo Cabrera, y para su desarrollo se recopiló información constante en libros, revista, cuerpos legales e internet, dejando a salvo el criterio de terceros que fueron debidamente citados; por lo que, eximo a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 05 de Marzo del 2018

Atentamente,

María Gabriela Aguilar De la Cadena
AUTORA

Factura: 001-002-000011970

20180201002D00238

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00238

Ante mi, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) MARIA GABRIELA AGUILAR DE LA CADENA portador(a) de CÉDULA 0201574498 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DECLARACION DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 24 DE ABRIL DEL 2018, (11:11).

MARIA GABRIELA AGUILAR DE LA CADENA
CÉDULA: 0201574498

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

AGRADECIMIENTO

A DIOS POR HABERME DADO LA VIDA

A MI MADRE ROSITA DE LA CADENA, POR SU CARIÑO Y APOYO A LO LARGO DE MI EXISTENCIA.

A MI HIJO GABRIELITO, POR SER MI MOTIVACIÓN PARA SEGUIR ADELANTE.

A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR POR HABERME ABIERTO LAS PUERTAS PARA PREPARARME Y OBETENER UN TÍTULO ACADÉMICO

A LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR HABER COMPARTIDO GRANDES MOMENTOS DE MI VIDA UNIVERSITARIA.

EN ESPECIAL MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO AL MSC. JUAN PABLO CABRERA, POR SU GUÍA Y SUGERENCIAS PARA PODER CULMINAR CON ÉXITO MI PROYECTO DE TITULACIÓN

María Gabriela Aguilar De La Cadena

DEDICATORIA

A MI MADRE QUERIDA, QUIEN HA SABIDO COMPRENDER MIS HORAS DE AUSENCIA Y ENSEÑARME QUE TODO SACRIFICIO TIENE SU RECOMPENSA Y QUE VENDRÁN DÍAS MEJORES.

María Gabriela Aguilar De La Cadena

ÍNDICE

PORTADA
CERTIFICACIÓN DE TUTORIA II
DECLARACIÓN DE AUTORIA III
AGRADECIMIENTO V
DEDICATORIA VI
ÍNDICE VII
ÍNDICE DE CUADROS IX
RESUMEN X
GLOSARIO DE TÉRMINOS XI
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I: PROBLEMA 2
1.1. Planteamiento del Problema 2
1.2. Formulación del Problema 3
1.3. Objetivo: General y Específicos 4
1.4. Justificación 5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 6
2.1. Antecedentes 6
2.2. Fundamentación Teórica 7
El principio del interés superior del niño 8
Concepto de Interés Superior del niño 8
La jerarquía del principio del interés superior del niño. 8
El principio del interés superior del niño en tratados internacionales. 10
Las medidas de Protección 14
Las medidas de protección administrativas 15
La opinión del niño en la adopción de medidas de protección 18
Medidas de protección especiales 18
Las medidas de protección en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 21
La Junta Cantonal de Protección de Derechos 21
Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos 22
Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda 23
2.3. HIPÓTESIS 27
2.4. VARIABLES 27

CAPÍTULO III: 28
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 28
3.1. Ámbito de Estudio 28
3.2 Tipo de Investigación 28
3.3. Nivel de Investigación 28
3.4 Método de Investigación 29
3.5. Diseño de Investigación 29
3.6. Población, Muestra 30
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 31
3.8.- Procedimiento de Recolección de Datos 31
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 32
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 33
4.1. Presentación de Resultados 33
a) Resultados de la encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda 33
4.2 Beneficiarios 43
4.3 Impacto de la Investigación 43
4.4 Transferencia de Resultados 44
CONCLUSIONES 45
RECOMENDACIONES 46
BIBLIOGRAFÍA 47
ANEXOS ..... a
a) Formato de encuesta ..... a
b) Fotografías del trabajo investigativo c
c) Documentos escaneados (Urkund 9%) ..... d
d) Solicitud a la JCNAGADMG. ..... e
e) Ordenanza Municipal – Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ..... f

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la Investigación de campo	Páginas
Cuadro y gráfico 1	33
Cuadro y gráfico 2	34
Cuadro y gráfico 3	35
Cuadro y gráfico 4	36
Cuadro y gráfico 5	37
Cuadro y gráfico 6	38
Cuadro y gráfico 7	39
Cuadro y gráfico 8	40
Cuadro y gráfico 9	41
Cuadro y gráfico 10	42

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo general establecer si el Principio del interés superior del niño se aplica sobre las medidas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, en el año 2017; cuya problemática se encierra en recabar información sobre el procedimiento que se da en dicha dependencia municipal, a fin de determinar los factores que inciden para otorgar las medidas de protección en función de los derechos del niño, niña o adolescente que prevalecen sobre los demás derechos de las personas adultas.

El desarrollo del mismo se justifica plenamente por cuanto no existe antecedentes sobre la temática o problema descrito, si bien se ha encontrado temas similares, que han sido realizados anteriormente y que son citados para definir el problema de la investigación. Además, el tema es importante, de actualidad y relevante sobre la aplicación del principio del interés superior del niño en el procedimiento de la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda, en función de adoptar las medidas de protección más idóneas para poder prevenir el maltrato infantil y proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Desde esta perspectiva, se describirá la problemática social y jurídica por la que atraviesan los menores de edad que son víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual en lo que respecta a la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, en el año 2017; para el efecto, se utilizará los métodos científicos: Histórico, Hermenéutico, Descriptivo, Inductivo y Deductivo; y, las técnicas e instrumentos de la investigación como son: Fichas bibliográficas para recabar información doctrinaria y jurídica; la encuesta dirigida a una población representativa de nuestra sociedad guarandeña; cuyos datos serán tabulados para su análisis e interpretación.

Los resultados obtenidos de la investigación permitirán comprobar nuestra hipótesis de investigación y fundamentar la debida aplicación del principio del interés superior del niño frente a las medidas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda, que vaya en beneficio del menor de edad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. - Es el poder ejecutivo con la finalidad de cumplir y hacer cumplir, cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial, municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones. (Guillermo Cabanellas, pág. 26).

CONSTITUCIÓN. - En sentido, material, complejo de normas jurídicas fundamentales escritas, que traza las líneas maestras de un ordenamiento jurídico. En sentido formal, conjunto de normas legislativas que ocupan una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico y que regulan las funciones y los órganos fundamentales del Estado. (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 398).

DERECHO.- Designa al conjunto de normas que rigen la actividad humana dentro de la sociedad; cuya inobservancia esta sancionada. (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 524).

GARANTE DE DERECHOS. Son los responsables de garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumplan. Las tareas de los garantes de Derechos consisten en Respetarlos, No vulnerarlos, Protegerlos, Promoverlos y Garantizarlos, estos derechos.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- Supone la más amplia satisfacción de los derechos contenidos en la Convención. (Cillero Bruñol, 2007, pág. 125)

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. - Es un organismo autónomo, de carácter administrativo que busca dar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido vulnerados de cada cantón.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN.- Son decisiones de la autoridad competente tomadas a favor del niño, niña y adolescente. Acciones positivas que adopta el Estado ecuatoriano a través de sus entidades y organismos públicos, para asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en desprotección o en situación de vulnerabilidad. Acciones preferenciales a favor de niños, niñas y adolescentes, actúan como mecanismos de restitución de derechos y de prevención de situaciones de carácter social.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia).

PROTECCIÓN INTEGRAL. - Son medidas especiales de protección de los niños, que busca el reconocimiento del derecho a ser protegido frente a situaciones especiales de desprotección.

TRATADO INTERNACIONAL. - Acuerdo escrito concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional.

VULNERACIÓN. - Afectar el derecho de otro por no cumplir una ley o norma o actuar en su contra. Es una situación en la cual las personas quedan expuesta al peligro o daño, ya sea por factores personales, familiares o sociales.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación del proyecto tiene como finalidad establecer la necesidad de promover la debida aplicación del principio del interés superior del niño al conceder medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente dentro del procedimiento administrativo seguido en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda

Código de la Niñez y la Adolescencia crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como un conjunto de organismos que deben articular su trabajo organizadamente para crear políticas de protección integral de niñas, niños y adolescentes, constando dentro de este las Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia.

Las funciones de los organismos cantonales son de carácter muy general en la Ley; y es por este motivo que la mayoría de casos que se presentan no tienen un tratamiento adecuado, pues estos son directamente derivados a la Fiscalía o traen consigo simples sanciones que desmotivan a los propios niños, niñas y adolescentes.

La necesidad de investigar y auscultar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda; misma que conforme a la disposición legal se encuentra a cargo del Gobierno Descentralizado autónomo del Cantón Guaranda es imperante; y lo he realizado metódicamente con la finalidad de proponer una posible solución.

En el capítulo I planteo el problema, formulándolo, delimitando objetivos hasta llegar a justificar el porqué de mi posición. El Capítulo II contiene un amplio marco teórico donde se trata del principio del interés superior del niño, de las medidas de protección otorgadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia; establece una hipótesis y variables que me permitieron realizar exitosamente la investigación.

En el Capítulo III realizó una descripción del trabajo investigativo realizado; para finalmente en el capítulo IV presentar los resultados, culminando con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La falta de políticas públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para asegurar la debida aplicación del principio del interés superior del niño como garantía básica previa a la adopción de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del referido cantón, donde se ventila la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Investigaciones anteriores que han sido citadas en este proyecto, determinan la necesidad de que la referida Junta Cantonal debe contar con un manual de procedimiento; que hasta la presente fecha no ha sido desarrollada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

La falta de interés por parte de las autoridades de turno del Gobierno Municipal de Guaranda, hace que la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de este cantón, no cuente con un servicio de profesionales especializados en la materia, con una oficina técnica integrada con profesionales en medicina, psicólogo, visitadora social y de asesoría técnica jurídica, como cuentan las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar.

La falta de normativa procesal para otorgar facultades a los miembros de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia para designar de oficio abogados de la Defensoría Pública para la defensa técnica tanto de la víctima o su representante legal como del presunto agresor.

Estas falencias conllevan a que los miembros de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, no cuenten con la información técnica y jurídica para mejor resolver sobre la adopción de medidas de protección, asegurando el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en atención al principio de su interés superior; es decir lo que más le favorezca al menor ante las pretensiones de sus padres o de terceros.

La problemática descrita es una realidad local, tornándose indispensable realizar una investigación sobre el tema propuesto, a fin de buscar mecanismos de solución que conlleven a garantizar los derechos y garantías constitucionales a favor de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guaranda en el año 2017, y establecer la necesidad de contar con una política pública municipal para la adopción de medidas de protección en atención al principio del interés superior del niño a fin de que sus derechos prevalezcan sobre los derechos de los demás.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo incide la falta de aplicación del principio del interés superior del niño al momento de conceder las medidas de protección en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda?

1.3. Objetivo: General y Específicos

Objetivo General:

- Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño sobre las medidas de protección de la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda en el año 2017.

Objetivos Específicos:

- Elaborar un marco teórico sobre el principio del interés superior del niño y su debida aplicación en el derecho de menores.

- Determinar en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guaranda, el procedimiento para la toma de medidas de protección en atención al principio del interés superior del niño.

- Socializar sobre la debida aplicación del principio de interés superior del niño en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guaranda.

1.4. Justificación

La investigación se justifica plenamente por la **relevancia** del problema y la posible solución que se pretende dar al mismo luego de recabar información sobre la aplicación interés superior del niño sobre las medidas de protección de la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda en el año 2017; siendo un tema de **actualidad**, dada la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que genera nuevos estándares de protección al grupo de atención prioritaria y la **necesidad** de conocer y socializar sobre los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes que pertenecen al grupo de atención prioritaria y por cuanto sus derechos prevalecen sobre cualquier otro derecho de otra persona adulta.

El presente Proyecto de Investigación es **factible** realizarlo, por cuanto se cuenta con los recursos necesarios para recabar información doctrinaria, jurídica y jurisprudencial sobre la problemática transcrita y se cuenta con tutorías para realizar y culminar el trabajo investigativo.

Es **importante** realizar esta investigación por cuanto ayudará a resolver un problema real dentro del ámbito de derechos de protección a favor del niño, niña y adolescentes, constituye un aporte académico de gran trascendencia para la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y va en beneficio de la población vulnerable como son los menores de edad frente al ejercicio de sus derechos en función de la jerarquía de la Constitución.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El tema de investigación del proyecto tiene como finalidad fundamentar la debida aplicación del principio del interés superior del niño frente a las medidas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda en el año 2017; sobre la temática descrita no existe antecedentes investigativos, sin embargo, hay investigaciones relacionadas en la Universidad Estatal de Bolívar en años anteriores; así tenemos:

[1]"Impacto socio jurídico del maltrato físico y psicológico de niñas, niños y adolescente; en el Cantón Guaranda Provincia de Bolívar durante el año 2009.", tema que tiene como objetivo general: *"Determinar las causas que generan el maltrato físico y psicológico en los niños y adolescentes en el cantón Guaranda durante el año 2009, observando la vulneración de sus derechos para identificar a los responsables"*, y cuya propuesta de estudio, señala: "*supone el cumplir con algunos pre-requisitos sobre el conocimiento de aspectos específicos relacionados al tema y conocimientos generales del derecho sobre el maltrato de niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Guaranda"*. (García Quinaloa, 2009, pág. 107)

[2]"Procedimiento Administrativo para garantizar los Derechos de niñas, niños y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección del Gobierno Autónomo del cantón Guaranda.", tema que tiene como objetivo general: "*Elaborar un manual específico de procedimiento administrativo con sustento legal para la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda que oriente a los usuarios internos y externos*

[1] GARCÍA, Diego (2009).- "Impacto socio jurídico del maltrato físico y psicológico de niñas, niños y adolescentes; en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar durante el año 2009". Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Escuela de Derecho. Guaranda – Ecuador.

[2] VASCONEZ, Paula (2016).- *"Procedimiento Administrativo para garantizar los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección del Gobierno Autónomo del cantón Guaranda"*. Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Carrera de Derecho. Guaranda – Ecuador.

del organismo de protección sobre el procedimiento administrativo a seguir en caso de vulneración de derecho; así como encuadrar las medidas que se aplicarán tanto de protección como reparación de daños cuando se presente una vulneración de sus derechos.", cuya propuesta radica en la necesidad de aplicar un manual de procedimiento que logre llenar los vacíos del Código de la Niñez y la Adolescencia, y la necesidad que los profesionales del derecho del medio, conozcan un poco más del tema, que debe ser apoyados por un manual. (Vasconez Gonzalez, 2016, pág. 47 y 48).

Revisadas que fueron las mencionadas investigaciones, se destaca como resultados importantes obtenidos: 1.- La necesidad de promover el cumplimiento de normas constitucionales y legales para la protección de niñas, niños y adolescentes; y, 2.- La necesidad de diseñar un manual específico de procedimiento administrativo que regule las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Cantón Guaranda.

Con estos antecedentes investigativos, se define el tema de investigación del presente proyecto sobre: La necesidad de promover la debida aplicación del principio del interés superior del niño al conceder medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente dentro del procedimiento administrativo seguido en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda.

2.2. Fundamentación Teórica

El tema de estudio tiene su fundamentación científica en la hipótesis y sus variables previamente establecidas; de tal forma que, se defiende estas dos teorías: "El principio del interés superior del niño" y las "Medidas administrativas de protección" que se correlacionan en la toma de decisiones por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda; que son desarrolladas en el presente marco teórico de manera sistemática y ordenada para su mayor comprensión y estudio.

El principio del interés superior del niño

El "interés superior del niño" no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño y se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párr. 2), y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 5.b) y 16, párr. 1.d), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.

Concepto de Interés Superior del niño

El interés superior del niño, *"es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento."* (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia).

Por mandato de la ley, es obligación de toda autoridad administrativa o judicial aplicar el principio del interés superior del niño en toda decisión y acciones que se tome en favor de los niños, niñas y adolescentes. (Alberto Acosta, Esperanza Martínez, 2009).

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la Ley; en tal sentido, nadie puede invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

La jerarquía del principio del interés superior del niño.

Por mandato constitucional, y por la jerarquía de la Constitución, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen sobre los derechos de las demás; y, es así

que, El Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; en base al principio de su interés superior. (Chamorro, Francisco, 1994).

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado debe reconocer y garantizar la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (García Falconí, Los nuevos paradigmas en materia Constitucional en el ordenamiento juridico ecuatoriano, 2011).

El Estado garantiza su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Como podemos ver, los derechos de los niños, niñas y adolescentes están plenamente identificados y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

El principio del interés superior del niño en tratados internacionales.

La Convención Internacional sobre los Derechos del niño.- Este convenio está vigente en el Ecuador desde el 2 de septiembre de 1990, la Convención establece un amplio conjunto de derechos de los niños y tiene como principal avance el reconocimiento del niño o niña cómo una persona completa, con identidad propia, a la vez que reafirma el papel de la familia en la vida del niño y lo considera un miembro de una comunidad más amplia. Se trata del primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativa a la infancia y él primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. (Avila, 2008).

En su artículo 24, "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

El interés superior del niño, *"supone la más amplia satisfacción de los derechos contenidos en la Convención"* (Cillero Bruñol, 2007, pág. 125), esta teoría ha sido defendida por el mencionado Tratadista como compatible con diversos grados o niveles de cumplimiento, independientemente del tipo de norma de que se trate.

El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención.

El Comité de los Derechos del Niño, ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.

La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, a saber: el artículo 9 (separación de los padres); el artículo 10 (reunión de la familia); el artículo 18 (obligaciones de los padres); el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado); el artículo 21 (adopción); el artículo 37 c) (separación de los adultos durante la privación de libertad), y el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). (García Falconí, Los Nuevos Paradígman en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, 2011)

También se hace referencia al interés superior del niño en el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).

El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

El Comité ha señalado que *"lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención"*. Recuerda que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana. (García Quinaloa, 2009).

El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

En la presente observación general, la expresión "el interés superior del niño" abarca las tres dimensiones arriba expuestas.

Derechos fundamentales del niño, niña y adolescente.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. (Ojeda Martínez, 2010)

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. (Ojeda Martínez, 2010).

Los derechos del niño (o derechos de la infancia) son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, los cuales son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Entre los derechos de los niños que están establecidos en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia tenemos los siguientes;

- A la vida, un nombre y una nacionalidad.
- Al amor y cuidado de nuestros padres.
- A ser iguales: negros, blancos, mestizos, indios, enfermos, sanos, religiosos, no religiosos.
- A vivir en una casa, a comer, a estar limpios y abrigados, a estar sanos, si se enferman a ser curados.
- A estudiar y a jugar.
- A conocer y amar a la patria e historia.
- A especial amor, cuidado y educación cuando tienen dificultad para ver, oír, hablar, comunicarse, expresarse.
- A que los protejan mientras trabajamos porque muchos se ven obligados a hacerlo.
- A conocer, a pensar, hablar, decidir y a juntarse con otros niños y niñas.
- A ser protegidos las drogas, del abuso sexual y de toda forma de violencia.
- A que se les respete, se los trate como niños y se actúe de acuerdo con la ley cuando tienen algún problema con la policía.
- A que cuando haya terremoto, maremoto, inundación u otros peligros, se los atienda primero.
- A vivir en paz y en hermandad con los niños de otros países.

- A exigir del Estado que se les haga conocer sus derechos, los mismos sean cumplidos y se los haga cumplir.

Según el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades, el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento, se considera la necesidad de mantener un equilibrio entre los derecho y deberes de los niños, niñas y adolescentes que convenga a la realización de sus derechos y garantías; tienen derecho a conocer a sus padres quienes deben prestar su cuidado y protección y mantener relaciones afectivas permanentes. A través del Código de la Niñez y Adolescencia se conformó un Sistema Nacional Descentralizado de protección, este sistema tiene como objetivo promover la atención personalizada al niño y adolescentes en sus proyectos de vida.

El Código de la Niñez y Adolescencia, que regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral; y, que en su Art. 20, garantiza el derecho a la vida desde su concepción, siendo obligación del Estado, la Sociedad y la Familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo, y, prohíbe la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral. (Gordillo Guzmán, 2015).

Las medidas de Protección

Según la Convención sobre los derechos del Niño, el procedimiento de protección se aplica tanto para evitar un daño a los derechos del niño, como para restaurarlos si ya se han visto vulnerados, en plena concordancia con el artículo 19 de la Convención.

En virtud de la finalidad del procedimiento, la ley no requiere ninguna formalidad para su inicio, bastando la mera petición de protección de alguna de las siguientes personas:

- El niño, niña o adolescente;

- Sus padres;
- Las personas que lo tengan bajo su cuidado;
- Los profesores o director del establecimiento educacional a que asista;
- Los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda;
- Los profesionales del Servicio Nacional de Menores;
- Cualquier persona que tenga interés en ello.

Las medidas de protección administrativas

Las medidas administrativas de protección son:

- Decisiones de la autoridad competente tomadas a favor del niño, niña y adolescente;

- Acciones positivas que adopta el Estado ecuatoriano a través de sus entidades y organismos públicos, para asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en desprotección o en situación de vulnerabilidad.

- Acciones preferenciales a favor de niños, niñas y adolescentes, actúan como mecanismos de restitución de derechos y de prevención de situaciones de carácter social.

- Acciones concretas a favor de niños, niñas y adolescentes, que se adoptan en casos de riesgo o peligro.

Las medidas administrativas de protección sirven:

- Para hacer cesar la amenaza del acto que violenta un derecho

- Para restituir el derecho vulnerado

- Para asegurar el respeto permanente a los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, sociedad y la Familia

- Para reforzar y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios con los niños, niñas y adolescentes.

Medidas administrativas de protección que se puede disponer:

- Acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente.

- Custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado/a en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez/a de la Niñez y Adolescencia dispondrá la medida de protección que corresponda.

Medidas de protección en caso de maltrato:

- Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el /la Juez/a de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna.

- Custodia familiar o acogimiento institucional

- Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora

- Inserción del/a agresor/a en un programa de atención especializada

- Orden de salida del/a agresor/a de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso

- Prohibición al agresor/a de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella

- Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes

- Suspensión del/a agresor/a en las tareas o funciones que desempeña

- Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida

- Participación del/a agresor/a o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos

- Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

La adopción de las medidas de protección procede:

- Mediante resolución de la autoridad competente

- Deben preferirse aquellas medidas que fortalezcan los vínculos familiares y comunitarios

- Pueden detectarse varias medidas para un caso

- Pueden ser restituidas, modificadas o revocadas por la autoridad competente

Para la adopción de las medidas administrativas de protección, se debe escuchar y tomar en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente que esté en condiciones de expresarla a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño.

La opinión del niño en la adopción de medidas de protección

El artículo 12 de la Convención, en su parágrafo primero, establece para los Estados Partes la obligación de garantizar a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, su derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, debiendo tenerse en cuenta dichas opiniones, en virtud de su edad y madurez. De manera ya más específica, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se establece la obligación de dar oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento administrativo o judicial que le afecte. (Salgado, 2009).

La Convención, prescribe:

“En este procedimiento, el juez tendrá debidamente en cuenta las opiniones de los niños, niñas o adolescentes, considerando su edad y madurez”.

Medidas de protección especiales

Según la Convención de Derechos del Niño, hay un listado de las diversas medidas especiales que pueden aplicarse en cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio, ya sea de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello resulte necesario para proteger los derechos del niño, niña o adolescente.

Las medidas especiales consagradas en la Convención son:

- Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado;

- Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia, caso en el cual se preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza;

- El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente ante el

juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima;

- Disponer la concurrencia de los niños, niñas o adolescentes, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes;

- Suspender el derecho de una o más personas a mantener una relación directa y regular con el niño, niña o adolescente, sea que hayan sido establecidas por resolución judicial o no lo hayan sido;

- Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;
- Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite o concurra habitualmente. Si asisten al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos.

- Internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud, y

- La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

Para la adopción de estas medidas de protección se establece un procedimiento propio, cuenta con dos audiencias distintas, la audiencia preparatoria y la audiencia de juicio, al menos en principio.

En efecto, a la audiencia preparatoria se citará al niño, niña o adolescente, a sus padres, a las personas a cuyo cuidado esté, y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto.

Durante la audiencia el juzgador informa a las partes acerca del motivo de su comparecencia, derechos y deberes, y responde las dudas e inquietudes que surjan; los niños, niñas o adolescentes son informados en un lenguaje que les resulte comprensible.

El juzgador indaga sobre la situación que ha motivado el inicio del proceso, la forma en que afecta al niño, niña o adolescente y sobre la identidad de las personas que se encuentren involucradas en la afectación de sus derechos.

Luego, los citados exponen lo que consideren conveniente y, una vez oídos, el juez, si contare con todos los elementos probatorios dictará sentencia, salvo si estima procedente disponer como medida el ingreso del niño, niña o adolescente en un Centro de Tránsito o Distribución, hogar substituto o un establecimiento residencial; caso en el cual citará a la audiencia de juicio.

En consecuencia, por la naturaleza del procedimiento, en donde se requiere actuar con urgencia, habrá audiencia preparatoria y de juicio sólo si el juez requiere contar con más antecedentes para resolver apropiadamente.

La audiencia de juicio tiene por objetivo recibir la prueba y decidir el asunto sometido a conocimiento del juzgador. En ella pueden objetarse los informes periciales que se hayan evacuado, pudiendo el juez asesorarse por el consejo técnico.

Por la naturaleza del procedimiento, antes de pronunciar sentencia el juzgador procura que las partes acuerden la forma más conducente a la resolución de la situación que afecta al niño, niña o adolescente. Si ello no resulta posible, la sentencia fundamentará tanto la necesidad y conveniencia de la medida adoptada, junto con indicar los objetivos que se pretenden cumplir con ella, como asimismo el tiempo de su duración.

La sentencia se pronuncia oralmente una vez terminada la audiencia preparatoria o de juicio, según corresponda.

Las medidas de protección en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto al procedimiento administrativo, textualmente dispone: El procedimiento reglado en este título se aplica para la sustanciación de los siguientes asuntos (Art. 235 CONA):

a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes;

b) El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y,

c) El conocimiento y sanción de las irregularidades cometidas por las entidades de atención, le compete a los órganos que registraron y autorizaron a la entidad infractora.

El conocimiento y resolución de los asuntos señalados en los literales a) y b) corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción.

La Junta Cantonal de protección de Derechos debe brindar orientaciones para asegurar la efectiva actuación procedimental administrativa desde la generación de una forma específica de actuación que debe desarrollar el organismo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos

Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción cantonal.

Es un organismo municipal operativo, que se encarga como función pública de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de un cantón ante casos de amenazas y vulneraciones de sus derechos establecidos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes del país. (Gordillo Guzmán, 2015).

Aporta a la desjudicialización de los procedimientos de protección de derechos de niñas/os y adolescentes.

Promueve el acceso a la justicia alternativa de niñas/os y adolescentes, a través de medidas administrativas de protección y restitución de sus derechos.

Están organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por cada Municipio con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene competencia conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 206 y otros.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, está integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes que son elegidos por el Concejo Cantonal de la niñez y adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil Durán tres años en sus funciones y pueden ser elegidos por una sola vez. (Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

- Conocer y resolver todos los asuntos de maltratos físicos, psicológicos, institucionales o que lesionen, vulneren o amenacen los derechos de un niño, niña o adolescente.
- Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado

- Vigilar la ejecución de sus medidas

- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones

- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones

- Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección

- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes

- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

Funciones que están previamente desarrolladas en el Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de otras establecidas o contempladas en la ley y normativa adyacente.

Además, deben procurar con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con lo previsto en la ley.

Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda

Como antecedentes históricos de la Protección de los Derechos del cantón Guaranda, tenemos que en el año 2001, se establece el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia; para luego en el año 2006 crear la Casa de la Niñez y Adolescencia. (Avila, 2008).

En el año 2014, se emite la Ordenanza cantonal Sustitutiva a la Ordenanza Reformatoria para la regulación y funcionamiento de los Organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

En el año 2016 se emite la Ordenanza de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación basada en Género.

Para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia se cuenta con:

La Junta cantonal de protección de derechos de la niñez y la adolescencia, instancia de carácter administrativo encargada de asumir los actos de vulneración y amenaza a los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la emisión de medidas de protección y la vigilancia a su cumplimiento hasta hacer posible la restitución de los mismos.

Defensorías comuntarias.- Espacios de organización donde se potencia la participación ciudadana para la promoción y vigilancia del cumplimiento de los derechos especialmente en los sectores más alejados.

Consejos consultivos.- Es una forma de organización de consulta permanente y obligatoria, ejecuta una serie de actividades y acciones en especial para optimizar el uso adecuado del tiempo libre desde el deporte y la cultura.

El Gobierno autónomo descentralizado del cantón Guaranda, ha impulsado procesos a favor de la niñez y la adolescencia, a través de la conformación del Comité de Gestión por los Derechos de la Niñez y Adolescencia; y, del Departamento de Desarrollo Comunitario.

La mencionada Municipalidad del cantón Guaranda ha tomado como eje principal la toma de políticas a favor de la niñez y la adolescencia, es así que emite la Ordenanza Municipal de Regulación y Funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “SNDPNA” del cantón Guaranda; normativa jurídica que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 109, del 20 de junio del 2007.

Establece en dicha Ordenanza cantonal, políticas de protección integral, definidas como el conjunto de directrices de carácter público definidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y consultadas con el Consejo Consultivo de la Niñez y adolescencia y aprobadas por el Concejo Municipal, cuyas acciones están encaminadas a asegurar los derechos y garantías de la Niñez y adolescencia; de acuerdo a la realidad local, en función a un diagnóstico y Plan de protección integral, tomando en cuenta las directrices de políticas que se encuentran en el Libro III, Título 2 artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia. (García Falconí, Los

Nuevos Paradígman en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, 2011).

Como organismos de protección, defensa y exigibilidad de Derechos, se establece a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y refiere en el artículo 14 de la mencionada Ordenanza cantonal, que son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción cantonal.

En el año 2014, después de varias sesiones de trabajo institucional e interinstitucional y la constante insistencia del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia se crea el 27 de marzo del 2014 la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, como organismo nuevo poco conocida hasta hoy existe una minoría de la población guarandeña que desconoce sobre este organismo de protección de derechos de niñez y adolescencia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia ya descrito en párrafos anteriores, año 2003 y vigente a la fecha en lo que se refiere a las Juntas cantonales de Protección; establece su naturaleza jurídica y señala que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón; el artículo 206 señala las funciones. (DÁntonio, 1994, pág. 340).

Así nace un organismo colegiado a nivel cantonal, y La importancia del mismo, radica en proteger, conocer casos de amenaza o violaciones de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón. Considerando este punto como parte integrante de la tutela oficial y por consiguiente, como una de las instituciones protectoras de la niñez y adolescencia, el órgano administrativo de protección a más de estar regulado en el cuerpo orgánico normativo específico debe tener un manual procedimental ya que su actuación es protectora con carácter administrativo.

La Junta Cantonal como lo explico en párrafos anteriores constituye un órgano de exigibilidad de derechos con autonomía administrativa y funcional, parte del Sistema

Nacional Descentralizado de Protección de los derechos; esta no tiene una guía procedimental para sus actuaciones que permita incluso regular la adopción de medidas de protección a favor del niño en función del principio del interés superior del niño.

Por lo expuesto, nace la necesidad de dirigir como política municipal a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el adoptar para las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la debida aplicación del principio de interés superior del niño en todo proceso administrativo donde se ventile sus derechos y se garantice el derecho a ser escuchado y que se respete su opinión y se conceda las medidas de protección en lo que más le favorezca al niño, niña o adolescente.

2.3. HIPÓTESIS

La debida aplicación del principio del interés superior del niño como política pública municipal, permitirá que la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, ejecuten medidas de protección eficaces a favor del niño, niña o adolescente.

2.4. VARIABLES

Variable independiente

- El Principio del interés superior del niño

Variable dependiente

- Medidas de protección

CAPÍTULO III:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

***Sub – Área del Conocimiento*:** Derecho Constitucional

Línea: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

***Sub – Línea*:** Principio del interés superior del niño

3.2 Tipo de Investigación

Aplicada por cuanto se recaba información del lugar de los hechos; esto es, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

3.3. Nivel de Investigación

Tipo: Descriptiva y documental

Descriptiva, se da a conocer de manera fundamentada sobre la jerarquía de la Constitución para la aplicación del principio del interés superior del niño en la resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, en cuanto al otorgamiento de las medidas administrativas de protección. (Leiva, 2001).

Documental, basado en la recopilación de información doctrinaria y jurídica constante en libros, revistas, obras jurídicas y normativa legal vigente, sobre el principio superior del niño y su debía aplicación para las medidas administrativas de protección.

3.4 Método de Investigación

Histórico – Lógico, se desarrolla el tema con base a hechos históricos sobre el tema del principio del interés superior del niño y de las medidas de protección, como han ido desarrollando estos derechos a favor de la niñez y la adolescencia hasta llegar a establecerla vigencia de los mismos, su procedimiento en el ámbito administrativo que se desarrolla en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Analítico – Sintético, se realiza un análisis sobre la normativa jurídica constitucional donde se reconoce a favor del niño, niña y adolescente el principio del interés superior del niño, para llegar a comprender su contenido de tal forma que no quede duda para los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su aplicación en función de lo que más le favorezca al menor y teniendo en cuenta su derecho a ser oído en todo proceso administrativo o judicial; según Francisco Leiva (2001), estos temas deben ser tratados por partes para facilitar su estudio.

Inductivo – Deductivo, del estudio de cada tema desarrollado, se deduce la jerarquía de la Constitución para la aplicación de los principios, derechos y garantías que prevalecen ante cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico y que el principio del interés superior del niño es aplicable ante cualquier autoridad pública o judicial y es de directa e inmediato cumplimiento en todo proceso en se ventile los derechos de la niñez y la adolescencia.

3.5. Diseño de Investigación

Diseño*:* Bibliográfico y de Campo

Diseño Bibliográfico, permite utilizar la información registrada en los diversos documentos y sirve para localizar y seleccionar la información precisa registrada en los documentos existentes. (Tamayo, 2011).

Diseño de Campo, permite recolectar los datos directamente de la realidad sin manipular variables, mediante el uso de técnicas e instrumentos de la investigación. (Arias, 2014).

Tipos de diseño bibliográfico

Análisis de documentos:

Mediante el uso de fuentes bibliográficas para la elaboración del marco teórico, mediante la utilización de fichas para recabar y analizar información doctrinaria, jurídica y jurisprudencia de material impreso como: libros, sentencias, revistas, manuales.

Internet:

Medio tecnológico de información y comunicación que permitió recabar datos secundarios sobre el tema planteado y registrados por otros investigadores, que aportan nuevos conocimientos.

Diseño de Campo

Diseño: No Experimental

Se recabó información en el lugar de los hechos (Junta cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guaranda), sin manipular ninguna de las variables, mediante la aplicación directa de encuestas a los sujetos investigados en un determinado tiempo, para luego esos datos reales fueron interpretados y analizados mediante cuadros y gráficos estadísticos.

Tipos de Diseño de Campo

Diseño de encuesta

Permitieron la recolección de datos de manera directa de los sujetos involucrados en la temática, que aportan con conocimientos valiosos y fiables para la investigación.

3.6. Población, Muestra

Población: El universo de la población objeto de la investigación está constituida por abogados de la Defensoría Pública de Bolívar y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, conforme se identifica en el siguiente tabla.

TABLA No. 1

ESTRATO DE LA POBLACION

EXTRATO	**POBLACIÓN**
Abogados de la Defensoría Pública	25
Miembros de la Junta Cantonal	5
TOTAL	30

Muestra: Para efectos de la recolección de la información, por ser una población pequeña a la que está dirigida, no es necesario determinar la muestra mediante formula estadística alguna.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

Encuesta.- Técnica que permite recabar información de primera mano de la población involucrada de manera escrita.

Instrumentos:

Cuestionario.- Preguntas y opción de respuestas previamente desarrollado para la aplicación de las encuestas

3.8.- Procedimiento de Recolección de Datos

Para recabar información de primera mano, se utilizó las técnicas de la encuesta dirigida a la población de los sujetos involucrados en un determinado tiempo y lugar; esto es, a abogados de la Defensoría Pública y miembros de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Para recabar información secundaria, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas para la elaboración del marco teórico sobre el tema planteado; para ello se acudió a fuentes bibliográficas e internet.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Técnica de procesamiento: Tiempo real La aplicación de herramientas de la Estadística Descriptiva para las encuestas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

a) Resultados de la encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda

PREGUNTA No. 1

1.- ¿Conoce usted, las funciones que desempeña la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?

Cuadro No. 1

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%	5	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 1



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la Junta Cantonal contestan de manera concordante que "SI"; lo que nos indica que la totalidad de la población encuestada, conocen sobre las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda; las mismas que están previstas en el Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

PREGUNTA No. 2

2.- ¿Conoce usted sobre el principio del interés superior del niño?

Cuadro No. 2

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%	5	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 2



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI". Los resultados indican que la totalidad de la población encuestada tiene conocimiento sobre el principio constitucional del interés superior del niño, reconocido en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

El principio del interés superior del niño, radica en el derecho del niño, niña y adolescentes a ser oído en todo proceso administrativo o judicial en que se decida sobre sus derechos; y, sus derechos prevalecen sobre de las demás personas.

PREGUNTA No. 3

3.- ¿Conoce usted sobre las medidas administrativas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad?

Cuadro No. 3

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%	5	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 3



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la Junta Cantonal de manera coinciden al contestar que "SI"; lo que refiere que en su totalidad la población encuestada, conocen sobre las medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad; las mismas que están desarrolladas en el Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas de protección de derechos de la niñez y la adolescencia, son decisiones de la autoridad competente a favor del niño(a) y adolescente; son acciones positivas que adopta el Estado para asegurar la protección de niños(as) y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desprotegidos.

PREGUNTA No. 4

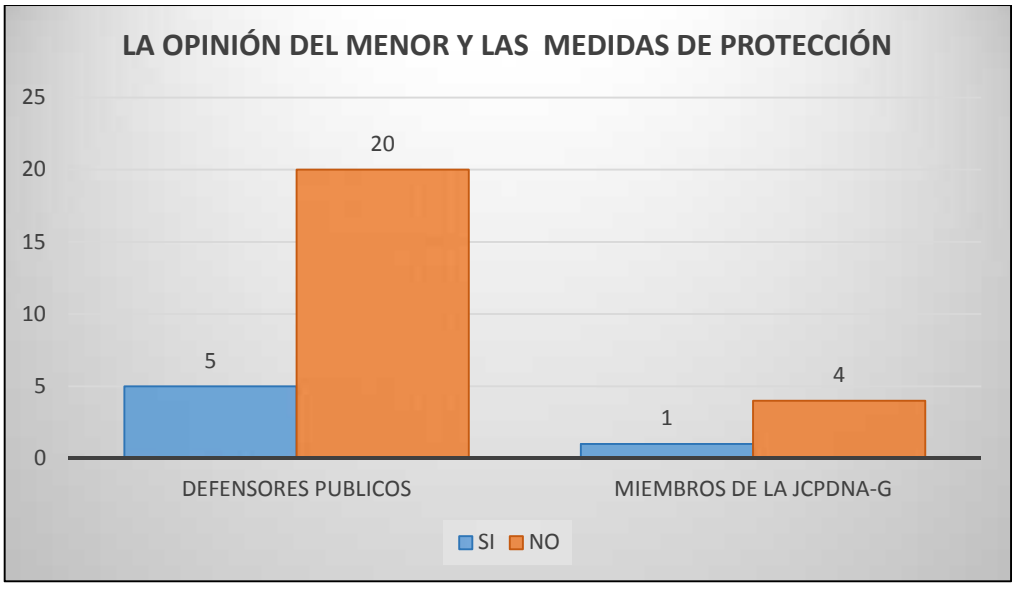
4.- ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda debe acoger la opinión del niño(a) o adolescente para dictar las medidas de protección?

Cuadro No. 4

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	60%	3	60%
NO	10	40%	2	40%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 4



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados; 15 Defensores Públicos contestan que "SI", y 10 contestan que "NO", mientras que 3 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI", y 2 contestan que "NO". De lo que se infiere que, hay una población dividida, donde la mayoría está de acuerdo que se acoja la opinión del menor para conceder las medidas de protección a favor del niño, niña o adolecentes, en función del principio del interés superior del niño.

PREGUNTA No. 5

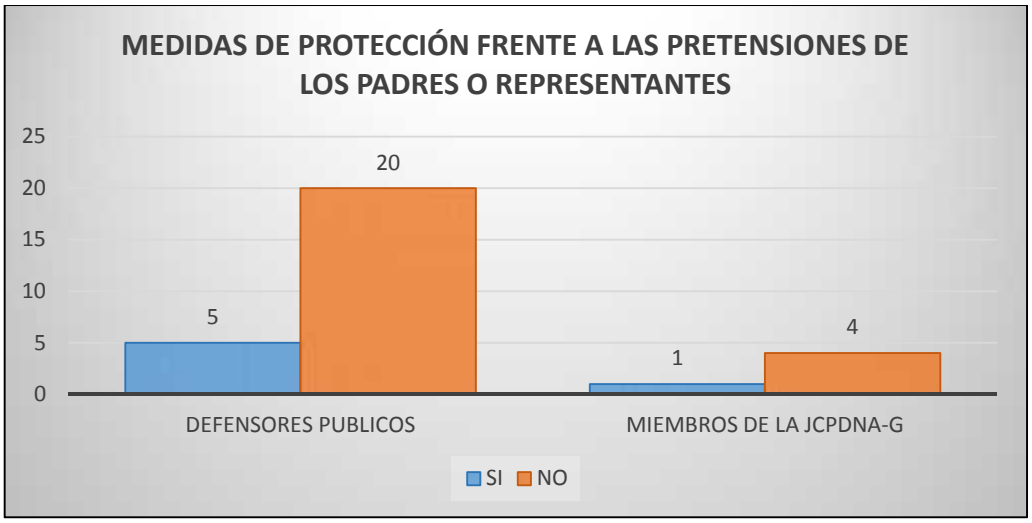
5.- ¿Está de acuerdo que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda aplique medidas de protección en función de las pretensiones de los padres o representantes legales?

Cuadro No. 5

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	20%	1	20%
NO	20	80%	4	80%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 5



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 20 Defensores Públicos contestan que "SI", y 5 contestan que "NO", mientras que, 4 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI", y uno dice que "NO"; lo que nos indica que la mayoría de la población encuestada, conocen que toda autoridad administrativa o judicial debe ajustar sus decisiones en aplicación del interés superior del niño y establecer las medidas de protección en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías constitucionales.

PREGUNTA No. 6

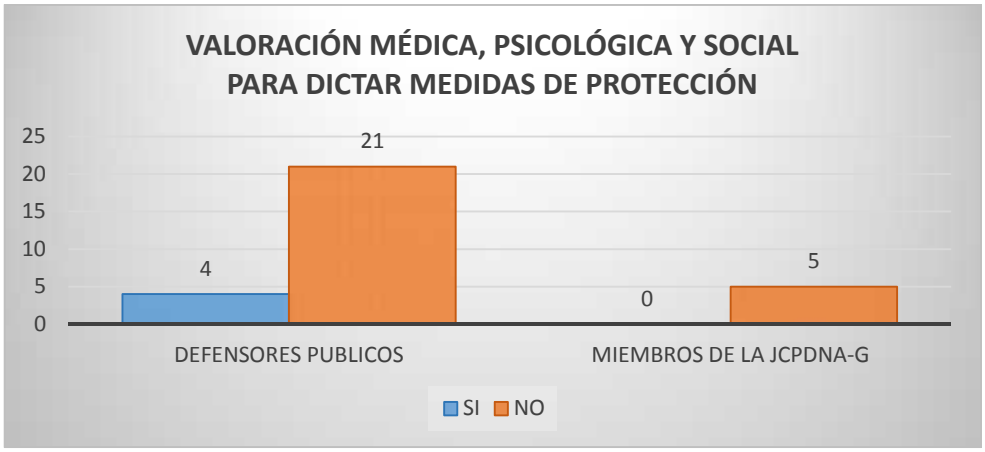
6.- ¿Según usted, es necesario contar con la valoración médica, psicológica y social para dictar medidas administrativas de protección a favor del niño(a) o adolescente?

Cuadro No. 6

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	16%	0	0%
NO	21	84%	5	100%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 6



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 21 Defensores Públicos contestan que "SI", y 4 dicen que "NO", mientras que 5 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI"; de los resultados se determina que la totalidad de los miembros de la Junta Cantonal y la mayoría de los abogados encuestados conocen que para dictar medidas de protección a favor del niño(a) o adolescente no es necesario contar previamente con ninguna valoración médica, psicológica o social; porque son medidas emergentes para prevenir y evitar futuras agresiones o maltratos, solo se necesita la denuncia para que el ente administrativo conceda las mismas de manera prioritaria y expedita a favor de la víctima – menor en situación de vulnerabilidad.

PREGUNTA No. 7

7.- ¿Conoce usted, que tipos de medidas de protección puede disponer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?

Cuadro No. 7

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%	5	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 7



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 25 Defensores Públicos contestan que "SI", y 5 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI"; lo que refiere que en su totalidad la población encuestada, conocen sobre los tipos de medidas de protección que puede disponer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Las medidas de protección son de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; y, están previamente desarrolladas 217 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

PREGUNTA No. 8

8.- ¿Según usted, se debe socializar sobre la aplicación del principio del interés superior del niño para la toma de medidas de protección en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?

Cuadro No. 8

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%	0	0%
NO	0	0%	5	100%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 8



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 25 Defensores Públicos contestan que "SI", y 5 miembros de la Junta Cantonal contestan que "NO"; lo que se desprende que hay una cierta contraposición entre estos grupos, que deja entrever que los abogados consideran que los miembros de la Junta Cantonal no aplican debidamente el principio del interés superior del niño en la toma de medidas administrativas de protección; mientras que la Junta no acepta capacitación alguna.

PREGUNTA No. 9

9.- ¿Considera usted, que la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guaranda debe contar con la Defensoría Pública en todo procedimiento administrativo?

Cuadro No. 9

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%	3	0%
NO	10	0%	2	100%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 9



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 15 Defensores Públicos contestan que "SI", y 10 dicen que "NO", mientras que 3 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI" y 2 dicen que "NO", existiendo una discrepancia entre los mismos integrantes de cada estamento o grupos.

Por mandato constitucional previsto en el Art. 76, numeral 7 literal g) de la Norma Suprema del Estado se debe contar en todo proceso con defensores públicos en caso de no contar con defensores particulares, para garantizar el legítimo derecho a la defensa, garantía básica del debido proceso.

PREGUNTA No. 10

10.- ¿Considera usted que se debe adoptar como política pública la aplicación del principio del interés superior en la toma de decisiones y resoluciones de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia?

Cuadro No. 10

ESTRACTO	DEFENSORES PÚBLICOS		MIEMBROS DE LA JCPDNA-G	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	100%	5	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	25	100%	5	100%

Fuente: Encuesta realizada a 25 Defensores Públicos y 5 miembros de la JCPDNA-G.
Autora: María Gabriela Aguilar De la Cadena
Fecha: 27 y 28 de Febrero del 2018.

Gráfico No. 10



Interpretación y análisis.- De los 30 encuestados, 25 Defensores Públicos contestan que "SI", y 5 miembros de la Junta Cantonal contestan que "SI"; lo que nos indica que la totalidad de la población encuestada coinciden en sus apreciaciones.

Por mandato de la Norma Suprema del Estado, en todos los procesos donde se ventilen derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe primar el principio del interés superior del niño, por lo tanto, debe ser considerado como política pública su aplicación por parte de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guaranda.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Por tratarse de un Proyecto de Investigación aplicada, se determina que son beneficiarios directos los miembros de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y veinte abogados de la Defensoría Pública con sede en el cantón Guaranda que participaron directamente en las actividades previstas en el Proyecto de investigación.

Beneficiarios Indirectos

Se estima que como beneficiarios indirectos serían los miembros del Departamento de la Policía Especializada en Niñez Adolescencia de esta cantón Guaranda; y, los niños, niñas y adolescentes, aunque no hayan participado directamente en la investigación.

4.3 Impacto de la Investigación

El impacto de la investigación es alto para sus beneficiarios y a mediano plazo por las siguientes consideraciones:

Los señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda, están interesados en conocer los resultados de la investigación a fin de mejorar el servicio que vienen prestando en función de los principios de calidad y calidez; a esto se suma, el apoyo por parte de algunos concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guaranda, para dar continuidad con el proyecto de investigación.

A mediano plazo, el proyecto puede generar un soporte en la innovación de las estrategias de políticas públicas a favor de niños, niñas y adolescentes en materia de derechos humanos, donde las autoridades administrativas interactúen fomentando la debida aplicación del interés superior del niño en su decisiones; lo que hace es posible una mayor implicación del investigador en la construcción del nuevo conocimiento que se ve reflejado en el presente trabajo de titulación.

4.4 Transferencia de Resultados

Consciente de la importancia del conocimiento como motor de la innovación, el presente Proyecto de Titulación, resalta la necesidad de tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la difusión del principio superior del niño en la concesión de medidas de protección en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y socializar los resultados obtenidos en este trabajo investigativo; cuyas actividades de transferencia fue realizado por la investigadora que abarca tres grandes áreas:

- La difusión sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- La valoración y protección de derechos en la Junta cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

- La transferencia de los resultados de la investigación del Proyecto de Titulación ante el tribunal de titulación.

Como una forma de fomentar y apoyar la valorización y transferencia de resultados de la investigación realizada en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se pone a consideración del lector la siguiente Resolución del Consejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Guaranda, como un aporte académico científico del investigador, cuya ejecución puede tener valor; esto, es que sea útil para la Junta Cantonal y garantice el derecho del interés superior del niño.

CONCLUSIONES

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda, tiene la facultad de aplicar medidas de protección inmediatas en favor de los intereses e integridad de los niños, niñas y adolescentes; teniendo además la potestad de sancionar a quien cometa una falta en contra de los derechos de los menores, la misma que se la impone luego de la realización de un procedimiento administrativo.

La Junta Cantonal conforme las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico de Descentralización y Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, entidad que se encarga de crearlas y ponerlas en funcionamiento.

La Junta Cantonal de Protección Derechos de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, no tiene ni una década de existencia y son limitados los recursos con los que cuenta para poder actuar en su rol. El personal necesita especializarse y necesita contar con una oficina técnica que apoye su trabajo en lo social y psicológico.

El procedimiento administrativo que se estable en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para la protección de derechos de la niñez y la adolescencia no contempla de manera clara y previa un procedimiento para la adopción de medidas de protección en función del principio del interés superior del niño lo que ocasiona que la actuación de sus miembros sea arbitraria o a simple criterio de la Junta lo cual trae como consecuencia la falta de efectividad en la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Planificar una intensa capacitación para los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia en materia Constitucional, Instrumentos Internacionales de Niñez y Adolescencia, en derecho procedimental administrativo como apoyo al efectivo cumplimiento de su rol como organismo de Protección de este grupo vulnerable de la sociedad.

Brindar capacitaciones a los profesionales del derecho y a la sociedad Guarandeña sobre la existencia de la Junta y su rol en la sociedad, sus atribuciones, prohibiciones, limitaciones.

Difundir a través de medios de comunicación la existencia del organismo, así como concientice acerca de su rol protector de los menores.

Adoptar como política pública municipal la debida aplicación del principio del interés superior del niño en la adopción de medidas administrativas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de la Junta Cantonal de Protección Derechos de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberto Acosta, Esperanza Martínez. (2009). *El buen vivir. Una vía para el desarrollo.* Santiago - Chile: Universidad Bolivariana.
- Albornoz, A. (08 de enero de 2015). Las medidas de protección incluyen la instalación del boton de alerta. (D. ". Telégrafo", Entrevistador)
- Arias, F. (23 de enero de 2014). *https://prezi.com/lhs_gmo4uldf/fidias-arias-2006/.*
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Ecuador: R.O. 449 de 20 de octubre del 2008.
- Avila, R. (2008). *Estado Constitucional de Derechos y Justicia.* Riobamba - Ecuador: Edicentro.
- Chamorro, Francisco. (1994). *La Tutela Judicial Efectiva.* Barcelona - España: Bosch.
- Cillero Bruñol, M. (2007). El Interés Superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derehos del niño". *Justicia y Derchos del Niño, No. 9*, 125-141.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi - Ecuador: Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- DÁntonio. (1994).
- García Falconí, J. (2011). *Los Nuevos Paradígman en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.* Quito - Ecuador: Rodín.
- García Falconí, J. (2011). *Los nuevos paradigmas en materia Constitucional en el ordenamiento juridico ecuatoriano.* quito . Ecuador: Rodin.
- García Quinaloa, D. D. (2009). *"Impacto socio jurídico del maltrato físico y psicológico de niñas, niños y adolescentes; en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar durante el año 2009.* Guaranda - Ecuador: Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Escuela de Derecho.
- Gordillo Guzmán, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional.* Quito - Ecuador: WorkHouse Procesal.
- Jaramillo, A. (2001). *Vocabulario Jurídico Básico.* Quito - Ecuador: ProJusticia.
- Leiva, F. (2001). *Nociones de Metodología de Investigación Científica.* Ecuador.

- Muñoz Rozo, C. (1998). *Como elaborar y asesorar uan investigación de tesis.* México: Prentice Hall.
- Nacional, C. (s.f.). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.* Quito - Ecuador: Registro Oficial .
- Ojeda Martínez, C. (2010). *Estudio crítico sobre los derechos y garantías de la Niñez y Adolescencia.* Quito - Ecuador: Lexis.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
- Palacios, A. (2013). *El Nuevo Derecho.* Buenos Aires - Argentina: El Ateneo.
- Salgado, J. (2009). *Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador.* Mexico.
- Tamayo, S. (03 de abril de 2011). *https://prezi.com/xwhnpibu1lkn/diseno-bibliografico/*.
- UNICEF. (10 de diciembre de 2017). *Programa para fortalecer medidas de protección a los Adolescnetes Infractores - Ecuador*. Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_17941.htm
- Vasconez Gonzalez, P. V. (2016). *Procedimiento Administrativo para garantizar los Derechos de niñas, niños y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección del Gobierno Autónomo del Cantón Guaranda.* Guaranda - Ecuador: Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Carrera de Derecho.

ANEXOS

a) Formato de encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta

OBJETIVO: Recabar información sobre "El Principio del interés superior del niño y su incidencia frente a las medidas de protección de la Junta Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda en el año 2017."

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas y marque con una (X), la respuesta que considere correcta.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted, las funciones que desempeña la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?

   SI ( ) NO ( )

2. ¿Conoce usted sobre el principio del interés superior del niño?

   SI ( ) NO ( )

3. ¿Conoce usted sobre las medidas administrativas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad?

   SI ( ) NO ( )

4. ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda debe acoger la opinión del niño(a) o adolescente para dictar las medidas de protección?

   SI ( ) NO ( )

5. ¿Está de acuerdo que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda aplique medidas de protección en función de las pretensiones de los padres o representantes legales?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Según usted, es necesario contar con la valoración médica, psicológica y social para dictar medidas administrativas de protección a favor del niño(a) o adolescente?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Conoce usted, que tipos de medidas de protección puede disponer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?

8. SI ( ) NO ( )

9.

8. ¿Según usted, se debe socializar sobre la aplicación del principio del interés superior del niño para la toma de medidas de protección en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?

SI ( ) NO ( )

9. ¿Considera usted, que la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guaranda debe contar con la Defensoría Pública en todo procedimiento administrativo?

SI ( ) NO ( )

10. ¿Considera usted que se debe adoptar como política pública la aplicación del principio del interés superior en la toma de decisiones y resoluciones de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Fotografías del trabajo investigativo

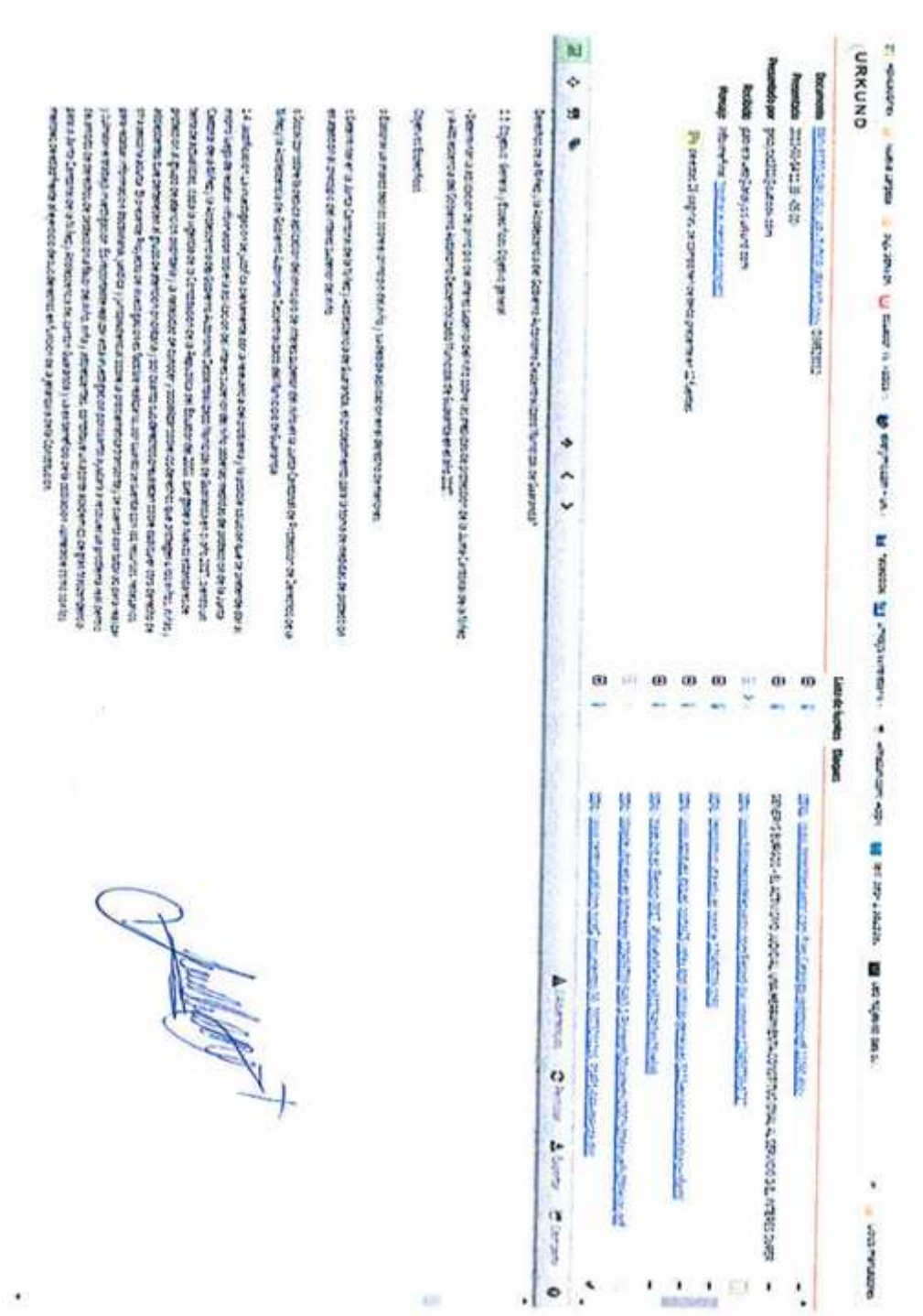


Fuente: Encuesta realizada en la Defensoría Pública de Bolívar



Fuente: Encuesta realizada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guaranda.

c) Documentos escaneados (Urkund 9%)



d) Solicitud a la JCNAGADMG.

Guaranda, 23 de Febrero del 2018

Señores
MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUARANDA
Presente.-

De mi consideración:

YO, MARIA GABRIELA AGUILAR DE LA CADENA, ecuatoriana, mayor de edad, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Estatal de Bolívar, y con domicilio en esta ciudad de Guaranda y con domicilio electrónico gasbyta1988@outlook.com; muy comedidamente ante usted comparezco y muy comedidamente solicito:

Se digne concederme una entrevista; por cuanto necesito recabar información sobre mi tema del Proyecto de titulación denominado "PRINCIPIO DEL INERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU INCIDENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUARANDA EN EL AÑO 2017".

La información recabada es con fines académicos y de carácter reservado conforme el principio de la ética profesional.

Petición que lo hago al amparo del Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.

Aprovecho la oportunidad para desearle éxitos en sus funciones y agradecerle por su favorable atención.

Atentamente,

f) _____
María Gabriela Aguilar de la Cadena

JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Fecha: 23-02-2018
Hora: 11:45
FIRMA

e

e) Ordenanza Municipal – Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Registro Oficial No. 109, 20 de Junio 2007

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA) DEL CANTÓN GUARANDA

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Capítulo VII de los Actos Decisorios del Concejo, Art. 126 de Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Considerando:

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños/as, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990 establece todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 48 (44), 49 (45), 50 (46) y 52 (341) establece promover con máxima prioridad el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en corresponsabilidad con el Estado, la sociedad y la familia;

Que, como parte del proceso de modernización y descentralización del Estado consagrado en el Art. 225 (238, 260 y 261) de la Constitución Política, es de suma importancia impulsar procesos locales que fortalezcan el papel de las municipalidades, como gobiernos locales, según las atribuciones establecidas en la

Constitución y las leyes vigentes, sobre todo aquellos ámbitos que tengan que ver con la niñez y adolescencia;

Que el Gobierno Local de Guaranda ha impulsado procesos a favor de la niñez y adolescencia, a través de la conformación del Comité de Gestión por los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de su Departamento de Desarrollo Comunitario; y,

Que se han incorporado en el Plan Estratégico de Desarrollo del cantón Guaranda; políticas por la niñez y adolescencia y lo ha tomado como eje principal,

Expide:

La ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA) DEL CANTÓN GUARANDA.

Título I
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SNDPINA DEL CANTÓN GUARANDA

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Definición, naturaleza y objetivos del SNDPINA.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, y servicios públicos y privados, que promocionan, definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; para el desarrollo armónico de la familia de esta jurisdicción cantonal define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la

Constitución Política, la presente ordenanza y los instrumentos jurídicos internacionales.

La aplicación del sistema es corresponsabilidad de varios organismos cantonales.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 2.- **Organismos del SNDPINA.-** El SNDPINA del cantón Guaranda está integrado por tres niveles de organismos del cantón Guaranda y sus parroquias urbanas y rurales.

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas sobre niñez y adolescencia.

a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos que son:

a) Las juntas cantonales de Protección de Derechos;

b) La administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia;

c) La Defensoría del Pueblo;

d) Las defensorías comunitarias; y,

e) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

a) Las entidades públicas de atención; y,
b) Las entidades privadas de atención.

Art. 3.- **Objetivo.-** El SNDPINA define ejecuta y evalúa las políticas planes programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia a través del cumplimiento de los derechos establecidos en las leyes nacionales y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a favor del niño, niña y adolescente.

Garantizar el respeto de dichos derechos y adoptar las medidas necesarias para su protección y restitución efectiva.

Capítulo II
POLÍTICAS Y PLANES LOCALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 4.- **Tipos de políticas.-** "Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público definidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y consultadas con el Consejo Consultivo de la Niñez y adolescencia y aprobadas por el Concejo Municipal, cuyas acciones están encaminadas a asegurar los derechos y garantías de la Niñez y adolescencia" de acuerdo a la realidad local, en función a un diagnóstico y Plan de protección integral, tomando en cuenta las directrices de políticas que se encuentran en el Libro III, Título 2 artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 5.- **Planes de protección integral.-** Los planes de protección integral son el conjunto ordenado de objetivos, medios y estrategias necesarias para alcanzar las finalidades de las políticas locales de los derechos de niños, niñas y adolescentes enmarcadas en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y sustentados en el Plan de Desarrollo Integral Cantonal. Deben contemplar la acción coordinada con los organismos responsables del SNDPINA en el ámbito internacional, nacional y local, de manera que pueda optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Art. 6.- **Obligatoriedad.-** Las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos enunciados en la presente ordenanza son vinculantes para el conjunto de organismos integrantes del SNDPINA.

Capítulo III

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS E INSTANCIA TÉCNICA

Art. 7.- **Definición, naturaleza y objetivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Goza de personería de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde, que será su representante legal, contará con un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

Art. 8.- **Integración y duración del Concejo Cantonal.-** Está integrado por los siguientes miembros, que en el caso del Estado contarán con sus titulares o delegados permanentes, y en el caso de la sociedad civil con sus suplentes, teniendo en cuenta la paridad, equidad territorial, étnica y de género, participación comunitaria, representatividad social, entre otras

a) Por el Estado:

El Concejo Cantonal está integrado por:

El Alcalde quien lo presidirá, o su delegado permanente (hay funciones que el Alcalde no puede delegar).

El Presidente de las juntas parroquiales o su delegado permanente.

El Director/a de la Dirección Provincial de Bienestar Social o su delegado permanente del Área de la Niñez y Adolescencia.

El Director/a de la Dirección Provincial de Salud o su delegado permanente.

El Director/a de la Dirección Provincial de Educación Hispana o su delegado permanente.

El Director/a de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe o su delegado permanente; y,

b) Por la Sociedad Civil:

Un representarte del lNNFA o su delegado.

Tres delegados de instituciones privadas (ONGS) que trabajen con y por la niñez y adolescencia.

Un invitado permanente de las organizaciones de niños niñas y adolescentes a través de su Consejo Consultivo.

Un representante de los medios de comunicación a través sus gremios u organizaciones.

Un representante de las organizaciones indígenas y campesinas del cantón Guaranda que trabajan con niñez y adolescencia. Los integrantes mencionados en el literal b) durarán tres años en sus funciones.

Art. 9.- **Funciones del Concejo Cantonal.-** Son funciones del Concejo Cantonal; los que constan en el Art. 202 del código, además las siguientes:

1. Proponer la elaboración de un Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA) en forma participativa y articularlo al Plan de Desarrollo del cantón Guaranda.

2. Impulsar la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, de consulta obligatoria para la elaboración de políticas, y en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

3. Promover espacios de coordinación con otros concejos conformados en el cantón y con las direcciones departamentales del Municipio. En ningún caso el Concejo y su Secretaría Ejecutiva tendrán relación de dependencia con las direcciones departamentales o con ninguna otra instancia municipal o gubernamental, es autónomo

4. Recibir, analizar y aprobar los informes de la Secretaría Ejecutiva.

5. Promover la organización de las defensorías comunitarias.

6. Evaluar indicadores de calidad a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y privadas que brinden servicio a niños, niñas y adolescentes del cantón.

7. Realizar un reconocimiento público a las instituciones y/o personas que contribuyan al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la sesión solemne del 10 de noviembre y 23 de junio por el aniversario de independencia y cantonización de Guaranda.

8. Impulsar la creación del Sistema de Información de Indicadores Sociales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.

Art. 10.- **De la Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva funcionará sujeta a la dependencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva I, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Concejo como lo cita el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 204.

Esta Secretaría Ejecutiva coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional. Su Secretario(a) Ejecutivo(a) será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- **Funciones de la Secretaría Ejecutiva:**

a) Coordinar la elaboración de estudios y diagnóstico que a las reuniones del organismo del SNDPINA del cantón sean necesarios para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y otros;

b) Asistir a las reuniones de los organismos del SNDPINA del cantón Guaranda;

c) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en el ámbito municipal, parroquial, barrial y comunitario;

d) Presentar programas de desarrollo integral anual elaborado con las juntas cantonales de protección;

e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir financiamiento para la ejecución de los proyectos que se derivan del plan de desarrollo integral;

f) Hacer constar dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno Local del Cantón Guaranda, la creación de la Secretaría Ejecutiva y las juntas cantonales de protección;

g) Dar asesoría técnica necesaria a las instancias del SNDPINA del cantón Guaranda;

h) Presentar trimestralmente informes técnicos y financieros de seguimiento periódico de las actividades a su cargo al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

i) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal, Secretaría Ejecutiva y presentar los informes correspondientes. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva, su función no es decisoria;

j) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo; y,

k) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- **Del Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal.-** El Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previo concurso de oposición y merecimiento, en el que se calificarán los conocimientos y experiencia; de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia y más exigencias que señale el reglamento del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 13.- **Mecanismos de exigibilidad.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rinde cuentas de su accionar al Concejo Municipal del Cantón Guaranda y a la sociedad en general mediante asamblea, obligatoriamente por lo menos una vez por semestre, cuando el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia lo crea conveniente de acuerdo a lo que establece el reglamento del código.

Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará bajo los órganos de control y auditoría pertinentes.

Título II
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Capítulo I
LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- **Naturaleza jurídica.-** Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción cantonal.

Las organizará cada Municipalidad a nivel cantonal, parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por cada Municipio con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

Art. 15.- **Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

Las que señale el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 206 y otros

Art. 16.- **Integración de las juntas cantonales de protección de derechos.-** "La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la niñez y adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil Durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos por una sola vez" Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo II
RECURSOS ECONÓMICOS DEL SNDPINA

Art. 17.- Son recursos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1. Los que prevé el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 229 en relación al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las juntas cantonales de protección.

2. Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias del Gobierno Central asignados para su efecto.

3. Los que gestione el Concejo Cantonal a través de proyectos de investigación o empréstitos nacionales e internacionales para apoyar la ejecución de los planes de protección integral.

4. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas "Naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de Protección Integral con beneficio de inventario.

5. Los recursos materiales, profesionales, de infraestructura que aporten cada una de las instituciones miembros del SNDPINA, los mismos que serán invertidos priorizando los indicadores que tienen más vulnerabilidad en el Plan de Desarrollo Integral Local.

6. Los demás que establecen las leyes; como, la Ley de Fomento de Programas para Grupos Vulnerables Art. 2, 116 del Registro Oficial.

Capítulo III
OTROS ORGANISMOS DEL SNDPINA

Art. 18.- Forman parte además del SNDPINA la Defensoría del Pueblo con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo IV
LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 19.- **Naturaleza.-** "Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios, y sectores

rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la Niñez y Adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo".

Título III
ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 20.- **Definición y naturaleza jurídica.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 21.- **Principios.-** Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y convenios internacionales vigentes.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 22.- **Obligaciones de organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**

a) Impulsarán actividades que permitan el fortalecimiento personal, de autoestima, derechos, responsabilidades y valores en niños, niñas, adolescentes y familia como corresponsables de la participación ciudadana; y,

b) Los que señala el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 23.- **Registro de las entidades de atención.-** Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento.

La autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovable indefinidamente.

En los casos de negativa de la autorización y registro o de la inscripción de un programa, la entidad afectada podrá recurrir al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución no habrá recurso alguno.

La entidad de atención podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro o de inscripción de un programa, cuando haya superado las razones por las cuales se le negó.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución motivada en los términos que exige la Constitución Política de la República, la autorización y registro de la entidad o la inscripción del programa, cuando no cumplan las finalidades autorizadas o considere que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 24.- **Requisitos para la inscripción de programas y proyectos.-** Las entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia registran sus programas y proyectos en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deben presentar su solicitud de inscripción acompañada de los siguientes requisitos:

a) Antecedentes institucionales;
b) Ubicación geográfica;

c) Justificación del programa;
d) Objetivos del programa;
e) Modalidad de atención;
f) Participantes directos e indirectos;
g) Presupuesto y fuentes de financiamiento;
h) Nombre de los responsables y ejecutores del programa; e,
i) Organigrama institucional.

Art. 25.- **Negativa del registro.-** Se aplicará de acuerdo a lo que establece el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 26.- **Control y sanciones.-** Las entidades de atención y los programas que se ejecuten estarán sujetos al control, fiscalización y evaluación por lo menos una vez al año, por los organismos que autorizan su registro y funcionamiento.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, se impondrá a las entidades de atención una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena:

Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción.

Multa de quinientos a cinco mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia

Suspensión de funcionamiento, por un período de tres meses a dos años.

Cancelación de uno o más programas.

Cancelación de la autorización y registro.

La aplicación de sanciones se hará luego de comprobado el incumplimiento, mediante un procedimiento administrativo que asegure el respeto a las garantías del debido proceso; que serán depositados en el fondo municipal creado para el efecto (Art. 17).

Art. 27.- **Obligaciones de los colegios, escuelas y centros de salud.-** "Las entidades que brinden servicios de educación y las de salud, públicas y privadas, deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño, deberán cumplir con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos.".

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia podrá contar con el asesoramiento de organismos locales, nacionales e internacionales.

Segunda.- Las disposiciones constantes en esta ordenanza se agregan como parte constitutiva a la Ley de Régimen Municipal.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal y publicación por cualquiera de las formas determinadas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta única ocasión para la elección de los miembros de la sociedad civil que integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, se conformará una comisión electoral especial integrada por un delegado del gobierno local, un delegado del comité de gestión local, delegado del Ministerio de Bienestar Social y un delegado del INNFA. La comisión se encargará de elaborar un reglamento del proceso electoral, al registro e inscripción de instituciones públicas y privadas relacionadas con estos menesteres y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Concejo

Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Nota:

Mediante disposición transitoria quinta del D.E. 1170 (R.O. 381, 15-VII-2008), se dispone que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, obligaciones y patrimonio del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, INNFA, serán asumidas por el Instituto de la Niñez y la Familia, INFA. Este proceso se efectuará progresivamente hasta el 31 de diciembre del 2008, período dentro del cual seguirá funcionando el INNFA.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza y en el código, será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia previo proceso de participación ciudadana, guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Dado en Guaranda, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete. **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA) DEL CANTÓN GUARANDA**

1- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 109, 20-VI-2007).